

Frente H.C. = Dto. Rigoberto Arroyave Acevedo

(ACUERDO # 008)
AGOSTO 01-2003

PROYECTO DE ACUERDO No. 014
(Bello, julio 27 de 2003)

"Por medio del cual se adopta el nombre para un escenario deportivo del Municipio de Bello, barrio Ciudad Niquia"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Asígnese como nombre oficial Ricardo Evelio Gutierrez Bedoya, las instalaciones del Escenario Deportivo, ubicado en la diagonal 55 entre avenidas 45 y 46 Barrio Ciudad Niquia de la comuna 8 del Municipio de Bello.

ARTICULO SEGUNDO: La asignación mencionada en el artículo anterior se hace en memoria del fallecido dirigente comunitario y deportivo del Municipio de Bello, señor Ricardo Evelio Gutierrez Bedoya por su labor y aporte a las causas comunitarias, en especial su invaluable entrega al deporte barrial y comunitario, fruto de su gestión es la materialización del escenario deportivo localizado en la diagonal 55 entre avenidas 45 y 46.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, ^{al día primero} los 01 () días del mes de ^{agosto} del dos mil tres (2003)

Presentado por:

RIGOBERTO DE JESUS ARROYAVE ACEVEDO

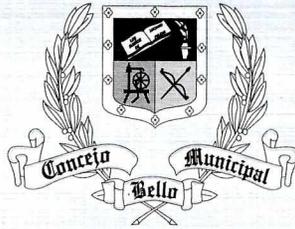
EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Ricardo Evelio Gutiérrez Bedoya, nacido el 13 de enero de 1.935 en Ebéjico Antioquia, fue uno de los primeros habitantes del barrio Niquia, fundador de la Acción Comunal de dicho barrio y Presidente durante cinco años de la misma, fue impulsador de la dotación del agua potable del barrio, también de la pavimentación de sus calles, fundador de las dos primeras parroquias: Nuestra Señora de Chiquinquirá y San Antonio María Claret, además fundador del Sindicato de Sintratextil Seccional Bello y Presidente durante 15 años del mismo, luchador incansable por la defensa de los derechos de los trabajadores, preocupado por la educación y el buen funcionamiento de los establecimientos educativos del barrio Niquia como fueron: El Colegio Alberto Lebrun Múnera, las escuelas Rogelio Arango, Fernando Vélez y el Liceo Concejo de Bello, fue Presidente del directorio de la Unión Patriótica de Bello, organizador de encuentros deportivos durante siete años en la cancha Prado - Niquia, siendo gestor de su construcción.

A nivel municipal fue reconocido como uno de los dirigentes cívicos más destacados de Bello.

Atentamente,


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Concejal



Bello, julio 28 de 2.003

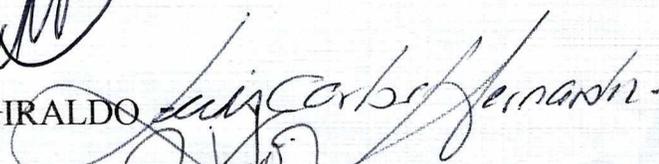
INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

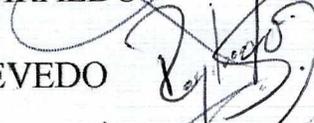
La Comisión de Asuntos Sociales, sé reuniò el dia 28 de julio del presente, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NOMBRE PARA UN ESCENARIO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE BELLO, BARRIO NIQUIA, el cual pasó su primer debate sin sufrir ninguna modificación.

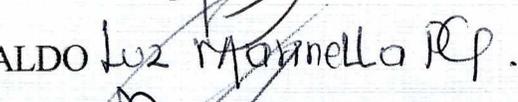
La Comisión espera que dicho proyecto sea acogido por la plenaria en su segundo debate.

ASISTENTES:

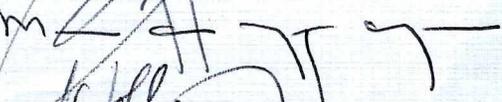
ALBERTO TABARES PEREZ 

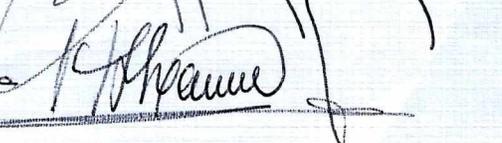
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO 

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO 

MARINELLA PANIAGUA GIRALDO  Luz Marinella R.P.

GUSTAVO GOMEZ ECHEVERRI 

MAURICIO MEJÍA OCAMPO 

HUGO ALVAREZ RAMÍREZ 

Atentamente,

CARMEN LIGIA MARTINEZ B.

Secretaria de la Comisión

Bello, julio 24 de 2003

Honorable Concejal
RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Concejo de Bello
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo 014 de julio 21 de 2003

DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA

LEY 136 DE 1994

ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

Parágrafo 2°- Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

DECRETO LEGISLATIVO 0275 DE OCTUBRE 30 DE 1957

ARTÍCULO 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto, prohíbase designar con el nombre de personas vivas, las divisiones generales del territorio, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, a los Departamentos, Intendencias, Comisariías, Municipios, o las entidades oficiales o semioficiales.

DECRETO 2759 DE 1997

ARTÍCULO 1° El artículo 5 del Decreto 1678 de 1958 quedará así:

PARÁGRAFO ÚNICO: Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas **los bienes de uso público**

a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación (fls 2). (negrillas del texto).

CONCEPTO JURÍDICO

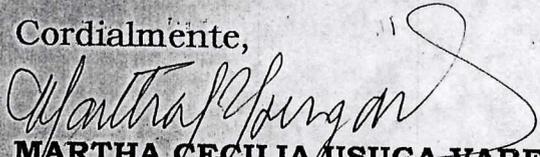
El Concejo Municipal es competente, para designar con el nombre de personas muertas a las instituciones oficiales del ámbito municipal.

Aunque el Decreto Legislativo 075 de 1957 le da la competencia al Ejecutivo, para hacerlo con nombres de personas vivas, no se encuentra legislación alguna que le de dicha función para hacerlo también con nombres de personas muertas. Por lo anterior, considero que fundamentada en el parágrafo del artículo 32 de la ley 136 de 1994, dicha atribución la tiene la Corporación edilicia.

Con respecto a la prohibición de que habla el mismo Decreto, no veo improcedente que se le coloque el nombre del señor RICARDO EVELIO MARTINEZ BEDOYA, a las instalaciones del escenario deportivo del Barrio Niquia, ya que es en memoria de un gran líder comunitario muerto y quien hizo un invaluable aporte a la comunidad bellanita. Se cumple entonces, con todos los requisitos de ley para inmortalizar a tan ilustre líder.

Este es mi concepto jurídico, que coloco a su consideración.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA USUGA VARELA
Asesora jurídica del Concejo